

Rad No.: 25-240-109606

Barranquilla, 28/02/2025

Señor(a)
MARTHA MOSCOTTE SUAREZ
CALLE 5 KR 1 -190 KILOMETRO 48 BURITACA
SANTA MARTA

Contrato: 17129534

Asunto: Proceso Perdidas No Operacionales – Verificación de Facturación - Solicitud Cambio de Uso

En respuesta a la comunicación recibida el día 12 DE FEBRERO DE 2025, radicado interno No 25-000726, por medio de la cual, la señora **MARTHA MOSCOTTE SUAREZ**, presenta derecho de petición con relación al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la **Calle 5 No. 1 - 190 DE BURITACA - MAGDALENA**, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Referente a los valores que se refiere en su escrito de petición, GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, se permite aclarar que corresponden a conceptos de **CONSUMO NO FACTURADO** por valor de **\$9.760.474**, más un cargo de **CONTRIBUCIÓN** del 8.9%, por valor de **\$868.682** y **VISITA TÉCNICA** por un valor de **\$249.493** cargados en la facturación del servicio, con ocasión de la actuación administrativa, iniciada mediante el **PLIEGO DE CARGOS No. 240-24-300092 de 21/03/2024** y finalizada con la **RESOLUCION No. 240-24-200815 de 02/05/2024**. Lo anterior con relación a la revisión técnica adelantada el día **08 DE MARZO DEL 2024**, en el inmueble ubicado en la **Calle 5 No. 1 - 190 DE BURITACA - MAGDALENA**, razón por la cual procedieron a levantar un acta de la cual, el usuario se negó a firmar, sin embargo, recibió una copia de la misma.

Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS desarrolló la actuación administrativa en comento en virtud del artículo 150 de la Ley 142 de 1994¹, del Artículo 145 de la Ley 142 de 1994², del aparte 5.54³ del Código de Distribución de Gas Combustibles por redes, y del Contrato de Condiciones Uniformes que regula las relaciones entre los usuarios y la Empresa.

Así mismo, destacamos que dicha actuación administrativa fue debidamente notificada al suscriptor y/o usuarios del servicio en la dirección del inmueble ubicado en la **CL 5 KR 1 - 190 DE BURITACA - MAGDALENA**, tal y como lo establecen los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, le informamos que la citada actuación administrativa se encuentra en firme ya que contra ella **NO fueron presentados dentro del término legal, los recursos de reposición ante la empresa y subsidiariamente el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.**

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

Lo anterior, tiene fundamento en lo establecido en el Artículo 77 numeral 1 y el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido...."* (Subrayado fuera del texto)

"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. *Los actos administrativos quedarán en firme: 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."* (Subrayado fuera del texto).

Por lo anteriormente expuesto, le informamos que, para GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, no es procedente acceder a su petición de retirar y/o descontar los valores facturados en el citado servicio por concepto de Consumo No Facturado, Contribución del 8.9% y Visita Técnica. Por lo que, no es factible para la Empresa expedir factura del servicio de gas natural del mes de julio de 2024, sin incluir los valores facturados por concepto de "Consumo No Facturado, Contribución del 8.9% y Visita Técnica".

En consonancia con lo anterior, nos permitimos indicarle que el contrato de condiciones uniformes de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, define: **"FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS: Es la cuenta que LA EMPRESA entrega o remite al usuario por causa del consumo y demás bienes y servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicio público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por LA EMPRESA y debidamente firmada por su representante legal, prestará merito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial"**.

Respecto a lo mencionado por usted, acerca de que no fue notificado de la actuación administrativa iniciada con el **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-24-300092 DE 21/03/2024** y finalizada con la **RESOLUCION No. 240-24-200815 de 02/05/2024**, por lo que no tuvo oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, nos permitimos desvirtuar lo afirmado, teniendo en cuenta que:

Notificación del PLIEGO DE CARGOS NO. 240-24-300092 DE 21/03/2024:

En concordancia con la normatividad vigente, el artículo 48 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que establece las condiciones uniformes que rigen la relación de nuestra empresa con los usuarios del servicio, dispone lo siguiente: **"Las constancias de recibo que lleven las mensajerías se tendrán como constancias de notificación..."** (Negrilla fuera de texto).

Pero la ley ha previsto otros mecanismos cuando la notificación personal no es posible, a través de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan lo siguiente:

"Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

SANTÁ MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días”.

“Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

...

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

En concordancia con la normatividad vigente, el artículo 51 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que establece las condiciones uniformes que rigen la relación de nuestra empresa con los usuarios del servicio, dispone lo siguiente:

"51.- NOTIFICACIONES: Los actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos, se resolverán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos se notificarán de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y/o la norma que lo modifique.”

El aviso es en entonces un mecanismo para garantizar igualmente el derecho de los peticionarios, dándole la oportunidad para que, si dentro del término inicialmente previsto no se pudo hacer la notificación personal, pueda intentarse dentro de un término y si aún no es posible, se haga a través de otros mecanismos.

Para adelantar el trámite de la notificación personal, la empresa podría entonces informar al interesado, a través de cualquier medio siempre y cuando este sea eficaz, la fecha en que puede acercarse a nuestras oficinas con el fin de notificarse personalmente de la respuesta que se le dará a su derecho de petición.

Pues bien, todas estas normas fueron respetadas íntegramente por GASCARIBE S.A. E.S.P.

Para el caso que nos ocupa, GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal del **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-24-300092 DE 21/03/2024**, procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal al inmueble ubicado en la **CL 5 KR 1 - 190 DE BURITACA - MAGDALENA**, dirección donde se

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

presta el servicio de gas natural, así como para recibir notificaciones, con el fin de que se acercara a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente del **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-24-300092 DE 21/03/2024.**

Es importante señalar que, dicho aviso de citación fue enviado, más exactamente el día **22 DE MARZO DE 2024**, a través de la empresa de mensajería LECTA, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, tal como consta en la guía de entrega aportada por LECTA adjunta a esta comunicación y que se observa a continuación:

LECTA
NIT: 800.003.042-7
Piedad Caro Calle 30 No. 17-220
Cartagena Tel. 6264350-6261376
Lic. Mta. 1520
www.lecta.com.co

FECHA DE ENTREGA O INTENTO DE ENTREGA

DÍA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
										X					
MES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
			X												

Fecha: 2024-03-22 Hora: 08:13:40 Valor: \$ 888 Peso: 30 gr Fecha: Max. Ent. 2024-03-28

REMITENTE: **GASES DEL CARIBE S.A.** AVISO DE CITACION

DESTINATARIO: **AVISO DE CITACION**
240-24-300092
JOSE HERMANDEZ OBREDOR ANDERSON NAVARRETE Y
CL 5 KR 1 190 BURITACA
SANTA MARTA MAGDALENA

INMUEBLE: ☐ Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto

PISOS: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4

COLOR: ☐ Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro

PUERTA: ☐ Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro

Orden No. **287680**

Contador No. **287680**

MENS ZONA

RECIBIDO: **DE NOTIFICACION**

78744297999

☐ Entregado ☐ Intento de Entrega ☐ Refusado

☒ Dirección Errada ☐ Destinatario Desconocido ☐ No Reside

☐ Dirección Incompleta ☐ No Reclamado ☐ Otros

Horario de Ent. ☐ A.M. ☐ P.M.

Detos Especiales

C cadema s.a.

Teniendo en cuenta, lo anterior, y con el fin de garantizar el debido proceso, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días, el respectivo aviso de citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se aprecia en la copia adjunta a la presente comunicación.

Una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles sin que se presentara los señores **JOSE HERMANDEZ OBREDOR - ANDERSON NAVARRETE** y/o usuarios del servicio, a notificarse personalmente del pliego de cargos antes señalado, se procedió a efectuar

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

VALLIDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

su notificación por aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 antes señalado.

Es importante señalar que, dicha Notificación por Aviso fue enviada a través de la empresa de mensajería LECTA, autorizada para tal efecto, más exactamente el día **04 DE ABRIL DE 2024**, al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación para notificación personal, al inmueble ubicado en la **CL 5 KR 1 - 190 DE BURITACA - MAGDALENA**, dirección donde se presta el servicio de gas natural, sin embargo fue devuelta, tal como consta en la guía de entrega aportada por LECTA adjunta a esta comunicación y que se observa a continuación:




* FECHA DE ENTREGA O INTENTO DE ENTREGA

DÍA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
MES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			

Fecha: 2024-04-04 Hora: 05:43:53 Valor: \$ 888 Peso: 30 gr Fecha: Max. Ent: 2024-04-08

REMITENTE: **GASES DEL CARIBE S.A** NOTIFICACION POR

NOTIFICACION POR AVISO

DESTINATARIO: **240-24-300092**
JOSE HERMANDEZ OBREDOR ANDERSON NAVARRETE Y
CL 5 KR 1 190 BURITACA
CABAÑAS DE MAGDALENA

INMUEBLE: ☐ Casa ☐ Estrecho ☐ Negocio ☐ Conjunto

PISOS: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4

COLOR: ☐ Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro

PUERTA: ☐ Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro

Orden No. **287673**

Contador No. **287673**

MENS **2024**

RECIBIDO:

DEVOLUCION

78744455363

☒ Entregado ☐ No Entregado ☐ Retenido

☒ Dirección Errada ☐ Destinatario Desconocido ☐ No Reside

☐ Dirección Incompleta ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha: 22/01/2025

Teniendo en cuenta, lo anterior, y con el fin de garantizar el debido proceso, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en un lugar público de la empresa y en su página web por un término de cinco (5) días, la respectiva notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se aprecia en la copia adjunta a la presente comunicación.

Por lo cual, el día **17 DE ABRIL DE 2024**, se entendió surtida la Notificación por Aviso de la **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-24-300092 DE 21/03/2024**, de conformidad con lo establecido en el Código De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-24-300092 DE 21/03/2024**, fue notificado de conformidad con la normatividad vigente, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa.

Notificación de la RESOLUCION No. 240-24-200815 de 02/05/2024:

De igual manera, para el caso que nos ocupa, GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal de la **RESOLUCION No. 240-24-200815 de 02/05/2024**, procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal al inmueble ubicado en la **CL 5 KR 1 - 190 DE BURITACA - MAGDALENA**, con el fin de que se acercara a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente de la **RESOLUCION No. 240-24-200815 de 02/05/2024**.

Es importante señalar que, dicho aviso de citación fue enviada a través de la empresa de mensajería LECTA, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el día **03 DE MAYO DE 2024**, tal como consta en la guía de entrega aportada por LECTA adjunta a esta comunicación y que se observa a continuación:



LECTA
NIT. 825.003.043-7
Pta del Campo Calle 3D No. 17 - ZDO
Cartagena Tel: 5545540 - 608 1976
Lic. Min. 1981
WWW.LECTA.COM.CO

REMITENTE
GASES DEL CARIBE S.A.
890101891
AV. LIBERTADOR 16 20
42-6008
PENSAMIENTO
29001
VALLEDUPAR - COLOMBIA

ZONA: Cod postal DEST: 476002

INTENTO 1
RECIBIDO: J.M.
P.M.

INTENTO 2
RECIBIDO: J.M.
P.M.

DESTINATARIO
AVISO DE CITACION
BURITACA
MAGDALENA - COLOMBIA

REMITENTE
JOSE HERMANDEZ OBREDOR ANDERSON NAVARRETE
CL 5 KR 1 190

FECHA DE ENTREGA: 03/05/2024
HORA DE ENTREGA: 09:26:35
FECHA DE GESTIÓN: 03/05/2024
FECHA DE RECEPCIÓN: 03/05/2024

RECEPCIÓN:
Caso: 11
Edificio: 12
Nagado: 13
Conjunto: 14

RECEPCIÓN:
Bienes: 15
Ornato: 16
Ladrillo: 17
Anillo: 18
Otro: 19

RECEPCIÓN:
Materia: 20
Metal: 21
Vidro: 22
Aluminio: 23
Otro: 24

RECEPCIÓN:
267918
7574482054
Disco Contenedor:
AVISO DE CITACION
Contenedor No:

Teniendo en cuenta, lo anterior, y con el fin de garantizar el debido proceso, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días, el respectivo aviso de citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se aprecia en la copia adjunta a la presente comunicación.

Una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles sin que se presentara los señores **JOSE HERMANDEZ OBREDOR - ANDERSON NAVARRETE** y/o usuarios del servicio, a notificarse personalmente de la resolución antes señalada, se procedió a efectuar su Notificación por Aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 antes señalado.

Es importante señalar que, dicha Notificación por Aviso fue enviada a través de la empresa de mensajería LECTA, autorizada para tal efecto, más exactamente el **14 DE MAYO DE 2024**, al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación para notificación personal, al inmueble ubicado en la **CL 5 KR 1 - 190 DE BURITACA -**

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

MAGDALENA, dirección donde se presta el servicio de gas natural, sin embargo fue devuelta, tal como consta en la guía de entrega aportada por LECTA adjunta a esta comunicación y que se observa a continuación:



NIT. 806.003.042-7
Pie del Corro Calle 30 No. 17 - 220
Cartagena Tel. 564680 - 6561876
Lic. Min. 1981
WWW.LECTA.COM.CO

REMITENTE
GASES DEL CARIBE S.A.
890101891
AV. LIBERTADOR 15 29
4216366
PENDIENTE
20001
VALLEDUPAR - COLOMBIA

ZONA: Cod postal DEST: 478002

INTENTO 1
FECHA / HORA
P.M.

INTENTO 2
FECHA / HORA
P.M.



* 7 8 7 4 4 9 9 1 8 7 3 *

Hora de Entrega: **9** **A.M.**
P.M.

RECIPIENTE: **MANAJERO**

Recibido

FECHA DE ENTREGA: 2024-05-14
HORA: 08:28:10
VALOR: 0
PESO: 0
FECHA MAX. ENT: 2024-05-16

DESTINATARIO: **JOSE HERNANDEZ OBREDOR ANDERSON NAVARRETEY O USUARIOS**
CL 5 KR 2-190

NOTIFICACION POR BURITACA **16**
MAGDALENA - COLOMBIA

☐ Entregado ☒ Dirección Errada ☐ Dirección Incompleta ☐ No Reside
☐ Rehusado ☐ No Reclamado ☐ Destinatario Desconocido ☐ Otros

DEVUELTO

78733
78744981073
Dice Contenedor:
NOTIFICACION POR AVISO

Contador No:

cadena. 14/07/2023. 00434

Por lo cual, el día **29 DE MAYO DE 2024**, se entendió surtida la Notificación por Aviso de la **RESOLUCION No. 240-24-200815 de 02/05/2024**, de conformidad con lo establecido en el Código De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que la RESOLUCION No. 240-24-200815 de 02/05/2024, fue notificada de conformidad con la normatividad vigente, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa.

Por tanto, queda claro que el procedimiento administrativo adelantado por parte de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., garantizó íntegramente al suscriptor del servicio, propietarios y/o usuarios, su derecho a la defensa, al permitirles la presentación de descargos, la solicitud de pruebas, desvirtuando cualquier abuso de la posición dominante, por cuanto se surtieron en debida forma todas las instancias comprendidas dentro del procedimiento establecido en la Ley y el Contrato de Condiciones Uniformes, brindándoles al suscriptor, propietarios y/o usuarios del servicio, un DEBIDO PROCESO y el uso DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE DEFENSA.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado relativo a su inconformidad con los conceptos facturados diferentes a cargo fijo le informamos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2024, enero y febrero de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., analizar la factura de los meses de marzo de 2024 a septiembre de 2024. En virtud de lo anterior la petición interpuesta, no abarca las facturas reclamadas, por la caducidad de la acción de reclamación. No existen razones para revivir la oportunidad de revisar tales facturas por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

Por lo anterior, con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2024, enero y febrero de 2025, los cuales relacionamos en el cuadro No. 1:

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

Ítem	Concepto	Periodo de facturación				
		oct-24	nov-24	dic-24	ene-25	feb-25
1	Saldo Anterior	\$ 11.263.092	\$ 11.486.818	\$ 11.746.104	\$ 12.219.474	\$ 12.717.216
2	CARGO FIJO MENSUAL	\$ 4.959	\$ 4.965	\$ 4.952	\$ 4.959	\$ 4.976
3	CONTRIBUCION	\$ 441	\$ 442	\$ 441	\$ 441	\$ 443
4	MODIFICACION RED INTERNA_19/11/2024	\$ 0	\$ 0	\$ 119.971	\$ 116.768	\$ 121.007
	MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_19/11/2024	\$ 0	\$ 0	\$ 84.321	\$ 82.071	\$ 85.050
	Financiacion_20/11/2024	\$ 0	\$ 0	\$ 6.483	\$ 6.292	\$ 6.528
	REVISION PERIODICA_20/11/2024	\$ 0	\$ 0	\$ 34.120	\$ 33.117	\$ 34.356
5	INTERESES DE FINANCIACION	\$ 0	\$ 0	\$ 21.437	\$ 25.697	\$ 18.548
6	IVA	\$ 832	\$ 967	\$ 3.314	\$ 4.191	\$ 3.783
7	RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV	\$ 4.381	\$ 5.091	\$ 3.990	\$ 5.894	\$ 8.237
	INTERES DE MORA NO GRAVADO	\$ 213.113	\$ 247.821	\$ 194.341	\$ 218.312	\$ 196.271
Valor total producto Gas		\$ 11.486.818	\$ 11.746.104	\$ 12.219.474	\$ 12.717.216	\$ 13.196.415

Cuadro No. 1

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior diferentes a cargo fijo, nos permitimos informarle lo siguiente:

- **Ítem Saldo Anterior:**

Referente al concepto de Saldo Anterior, le indicamos que, corresponden a los valores adeudados por los meses de mayo de 2024 hasta enero de 2025, los cuales, que no fueron cancelados por el usuario del servicio dentro de las fechas límites de pago, tal como detallamos a continuación:

No. Documento	Periodo	Saldo pendiente
2132916779	may-24	\$ 15.041
2134358643	jun-24	\$ 9.449
2135723500	jul-24	\$ 10.888.196
2137289299	ago-24	\$ 114.442
2138739277	sep-24	\$ 235.964
2140172857	oct-24	\$ 223.726
2141725869	nov-24	\$ 259.286
2143104303	dic-24	\$ 473.370
2144680816	ene-25	\$ 497.742
Total		\$ 12.717.216

- **Ítem CONTRIBUCION:**

Referente al concepto de **Contribución**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 Numeral 1 de la Ley 142 de 1994, el cual, establece: *"se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido*

cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta ley”.

- **Ítem MODIFICACION RED INTERNA_19/11/2024 - MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_19/11/2024 - REVISION PERIODICA_20/11/2024 - Financiacion_20/11/2024:**

Realizamos la verificación de nuestra base de datos y constatamos que, en el citado servicio se le está cobrando el valor de \$731.988.00, bajo el concepto de MODIFICACION RED INTERNA_19/11/2024 y el valor de \$514.479.00, bajo el concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_19/11/2024 que corresponde a la reparación reportada como cumplida el día 15 de noviembre de 2024 y registrada en nuestro sistema comercial el día 19 de noviembre de 2024 con ocasión a la normalización del servicio en cumplimiento a la orden judicial en virtud de la ADMISIÓN DE TUTELA No. 47001418900220240121100 PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA. A continuación, relacionamos los trabajos realizados en el servicio de gas natural, en la fecha antes indicada:

Se hizo apique para pinchar tubería polietileno tres cuartos para anular Tee de acometida; se hizo acometida nueva utilizando 4 metros de tubería polietileno, se cambió elevador y regulador por mal estado, se cambió gancho por mal estado utilizando 0.40 en cobre, se hizo interna nueva utilizando 31,5 metros en tubería PeAlPe por remodelación, se dejó punto con tapón, no hay gasodoméstico, se hizo muro para instalar centro de medición, se reinstaló rejilla.

Como constancia, anexamos copia del acta de visita diligenciada al momento de hacer las reparaciones.

Es importante señalar que, dicha reparación tuvo un costo total de \$1.246.467.00, que fue financiado para cancelarse a un plazo 6 cuotas, través de la facturación del servicio de gas natural.

En cuanto a lo manifestado relativo al valor de \$731.988.00 le aclaramos que, dicho valor corresponde a los trabajos realizados en la red interna toda vez que fue necesario realizar una interna nueva para proceder con la normalización del servicio tal como se le mencionó anteriormente.

Ahora bien, teniendo en cuenta las reformas realizadas en la instalación mencionadas anteriormente con ocasión a la reinstalación del servicio, fue necesario realizar la certificación de las instalaciones internas.

Por lo anterior, el día 16 de noviembre de 2024 y registrada en nuestro sistema comercial el día 20 de noviembre de 2024, uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC realizó la revisión periódica¹ de instalaciones internas del

1 "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

servicio de gas natural, mediante la cual, se pudo constatar que, la instalación interna del citado servicio cumple con las normas técnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entregó el certificado de conformidad de las instalaciones.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$248.059.00 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

Concepto	Valor Total
REVISION PERIODICA_20/11/2024	\$208.453
Financiacion_20/11/2024	\$39.606
Total	\$248.059

- **Ítem INTERESES DE FINANCIACION:**

Los conceptos indicados como **"Intereses de Financiación"**, corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas, se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

- **Ítem IVA:**

El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

- **Ítem RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV - INTERES DE MORA NO GRAVADO:**

En cuanto a los conceptos de **RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV y INTERES DE MORA NO GRAVADO** le informamos que corresponde al Interés de Mora, este se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por los mencionados conceptos en la facturación de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2024, enero y febrero de 2025, por lo cual, no es factible acceder a la pretensión descrita en el escrito de recursos, en el sentido de, *anular dichos cobros y cobrar únicamente el concepto de cargos fijos.*

Al respecto señalamos que: **"Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

En cuanto a lo manifestado relativo al cambio de uso del servicio de comercial a residencial le informamos que, mediante visita técnica realizada en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención el día 19 de febrero de 2025, se pudo constatar que, el uso que le dan al servicio de gas natural es distinto al de una vivienda familiar, toda vez que, si bien usuario no permitió verificación se pudo evidenciar que funciona un restaurante, razón por la cual no es posible realizar el cambio de categoría de no residencial a residencial.

Respecto a las Modalidades del servicio, la Resolución 108 de 1997 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) estableció lo siguiente: "**Artículo 18. Modalidades del servicio: Sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones, los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red de ductos serán prestados bajo la modalidad residencial o no residencial. El residencial es aquel que se presta directamente a los hogares o núcleos familiares, incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales. El servicio no residencial es el que se presta para otros fines**" (Negrillas fuera del texto).

Lo anterior indica claramente que, aquellos inmuebles que presenten un uso diferente a un hogar o núcleo familiar, su servicio deberá ser clasificado con una categoría No Residencial. Es decir, que la Empresa sencillamente está dando cumplimiento a lo establecido a través de la normatividad vigente.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma la categoría No Residencial, con la cual se encuentra clasificado el servicio de gas natural del inmueble en comento, por lo que no es factible acceder a su petición.

Es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, exceptuando los conceptos de Saldo Anterior, Consumo No Facturado y Visita Técnica, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
JUADAZ/73
223784502

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000